

Roj: **SJI 1/2018** - ECLI: **ES:JI:2018:1**Id Cendoj: **46131430022018100001**Órgano: **Juzgado de Instrucción**Sede: **Gandia**Sección: **2**Fecha: **02/02/2018**Nº de Recurso: **224/2018**Nº de Resolución: **62/2018**Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**Ponente: **CARLOS MARIN SEGURA**Tipo de Resolución: **Sentencia**

En la ciudad de Gandia, a dos de febrero de dos mil dieciocho

Don CARLOS MARIN SEGURA, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gandia, ha pronunciado la siguiente sentencia

SENTENCIA Nº 62/18

Vistos ante este Juzgado, los autos seguidos por el Procedimiento Rápido para enjuiciamiento de determinados delitos, Diligencias urgentes Juicio rápido [DUR] nº 000224/2018, por un delito de MALOS TRATOS EN AMBITO FAMILIAR ART. 153.2 y 3 CP , contra Adoracion , asistida de su letrada de oficio Dª Pilar Millet Pérez cuyas demás circunstancias personales obran en autos, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por Sr. Ortega Cotarelo, de ellos se infieren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se ha iniciado por remisión a este Juzgado, en el día de hoy, dando lugar a la incoación de las presentes DILIGENCIAS URGENTES, practicándose cuantas diligencias han sido necesarias, tras las cuales, habiéndose convocado al Ministerio Fiscal y demás partes a comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , por el Ministerio Fiscal se solicitó la apertura del Juicio Oral, estimando suficientes las diligencias practicadas.

Por la defensa del imputado se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal, habiéndose dictado Auto en fecha de hoy, en tal sentido.

SEGUNDO.- Abierto el Juicio Oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación, acusando a Adoracion de un delito de MALOS TRATOS EN AMBITO FAMILIAR ART. 153.2 CP , consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le imponga la pena de 66 días de trabajos en beneficio de la comunidad y pena de prohibición de aproximarse a menos de 200 metros de su madre, Brígida , su domicilio y lugares que habitualmente frecuente, así como prohibición de comunicarse con ella de cualquier modo durante 6 meses.

Y pago de costas procesales.

La defensa del acusado, a la vista de la acusación, en el mismo acto, ha mostrado su adhesión a la calificación y dictamen del Ministerio Fiscal, manifestando estimar innecesaria la celebración de Juicio ante el Juzgado de lo Penal, y solicitando se dicte Sentencia de conformidad en este Juzgado de Instrucción.

TERCERO.- En la tramitación de la presenté causa se han observado todas las prescripciones legales,

HECHOS PROBADOS

Probado, y así se declara, por expreso reconocimiento del acusado que sobre las 14.45h del 1 de febrero de 2018, la acusada, Adoracion , mayor de edad, española, con DNI n.º NUM000 , y sin antecedentes penales, se encontraba en el domicilio familiar de CALLE000 , NUM001 , NUM002 de DIRECCION000 , en el que vivía



con su madre, Brigida , cuando, en el transcurso de una discusión, la acusada, con ánimo de menoscabar la integridad física de su madre, Brigida -en presencia de la hija de la acusada Florencia , de 12 años- empujó con fuerza una mesa contra el pecho de su madre, Brigida , empujando luego varios sillones contra ella, golpeándola con un reloj en la espalda, y golpeándola en la cabeza contra la pared. Luego, con la misma intención, la acusada propinó un fuerte tirón en el pelo a su madre, Brigida , sin llegar a causarle lesiones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , podrá el Juez de Guardia en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de dicha Ley , dictar Sentencia de conformidad reduciendo en un tercio la pena efectivamente pedida por la acusación si, en la misma guardia, el acusado mostrase su conformidad con la más grave de las acusaciones, debiendo ceñirse la resolución a las calificaciones objeto de acusación, siempre que concurren los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO.- Solicitada por el Ministerio Fiscal la pena antes reseñada concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 801 Lecrim dictar Sentencia de conformidad.

VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Adoracion como responsable directamente en concepto de autor de un delito de MALOS TRATOS EN AMBITO FAMILIAR ART. 153.2 CP , consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUARENTA Y CUATRO DÍAS de trabajos en beneficio de la comunidad y pena de prohibición de aproximarse a menos de 200 metros de su madre, Brigida , su domicilio y lugares que habitualmente frecuente, así como prohibición de comunicarse con ella de cualquier modo durante CUATRO MESES, así como al pago de las costas procesales causadas en el procedimiento.

La presente resolución, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón y se dará traslado a las partes, y que ha sido anticipada oralmente en el día de hoy, por conformidad con ella de todas las partes se declara FIRME, sin que contra la misma proceda en consecuencia recurso alguno, salvo error o discrepancia de sus términos con los requisitos o los términos de la conformidad.

Así, por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo:

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada, en la Secretaría de este Juzgado en funciones de Guardia, en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretario, por el Juez que la dicta, de lo que doy fe.